# *Diario Constitucional,*

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

*del lúnes* 18 *de Junio de* 1821.



S. Marcos y S. Marcelino mres.

## NOTICIAS EXTRANGERAS.

### INGLATERRA.

*Londres 8 de Mayo.* Los movimientos insurrecionales de la Moldavia, Valaquia, Morea, islas del Archipiélago &c. son efectos inevitables de un gobierno fundado en el despotismo. Los agentes de semejante gobierno son necesariamente corrompidos y opresores: su ley es su capricho, y su pasion dominante la avaricia: para saciarla cometen todo género de vejaciones, y se burlan de los remordimientos del crimen. La tirania se hace aun mas intolerable, cuando está acompañada del desprecio del esclavo, y consagrada por la creencia religiosa. ¿Qué es un griego moderno á los ojos de un musulman? Un ser degradado una especie de animal doméstico destinado á llevar las cargas mas pesadas, y á recibir el trato mas ignominioso sin poder quejarse. Este estado de opresion es contrario á la naturaleza: no hay titulo que pueda legitimarle; y el pueblo que no goza de derecho alguno está libre de toda la obligacion con respecto á sus tiranos. Esta doctrina es la de todos los publicistas ilustrados y la de todos los buenos moralistas antiguos y modernos. Partiendo de este principio, no pueden considerarse sin interés los esfuerzos que hacen los pueblos sometidos al yugo de los turcos para elevarse á la dignidad de hombres y de ciudadanos. Cualquiera que sea su resultado, no se puede negar que son generosos y dignos del éxito mas feliz. Hemos dicho que en los gobiernos despoticos son inevitables las agitaciones; y la historia del imperio otomano nos presenta numerosas pruebas de esta verdad. Las páginas de aquella historia, escrita con caracteres de sangre, estan llenas de levantamientos; de sediciones, de sublevaciones ejecutadas con mas ó menos felicidad. La Moldavia y la Valaquia han sido más de una vez teatro de estos movimientos. El bajá de Janina tiene en continuo sobresalto á la puerta otomana, y el de Egipto se conduce como un gefe independiente.

Tal es la suerte de los imperios en que no se reconoce mas ley que la voluntad del que manda; porque no teniendo en su apoyo la fuerza moral, solo pueden sostenerse con la fisica; se debilitan al paso que esta fuerza, á veces ciega, se va disminuyendo; y se desploma cuando llega á faltarles. La union natural entre estas dos fuerzas es el único medio de hacer durables las instituciones sociales; y el fundamento de esta union son las leyes justas que nos hacen amar un gobierno en que hallamos proteccion y seguridad. En tal estado no son de temer las revoluciones. La ambicion enmudece; la voluntad de todos está en perfecta armonía; se combinan los intereses particulares con el general; reina el orden y la libertad. Pero supuesto que separandose la Puerta de estos principios, y tratando como verdaderos esclavos á sus súbditos griegos, ha legitimado la insurreccion con que tratan estos de revindicar sus derechos: ¿no podremos añadir algo á lo que ya hemos dicho con este motivo acerca de las dos potencias á quienes interesa mas particularmente un suceso capaz de producir grandes novedades en las relaciones politicas de Europa? El periodico intitulado el *Correo* asegura que los emperadores de Rusia y Austria han resuelto observar la mas rigurosa neutralidad por lo tocante á los ultimos movimientos de Turquia, y

que en consecuencia han enviado instrucciones á las autoridades locales de ambos imperios, á fin de que impidan toda comunicacion con los distritos revolucionados, &c. &c. &c. que la policía tiene las ordenes mas rigurosas para arrestar á todos los soldados que intenten pasar las fronteras con el objeto de reunirse á los revolucionarios; y que ademas de esto se publicarán en Viena y en Petersburgo declaraciones de los dos emperadores. Aunque estas seguridades solo son de méra formula, hacemos mérito de ellas por la ocasion en que se dan, y por el caracter semi-oficial de que parece estan acompañadas.

El fondo de estas declaraciones y seguridades se ha de buscar en la política particular de los dos emperadores, unida con los intereses generales de la *legitimidad* que se trata de establecer y consolidar en toda Europa bajo sus santos auspicios. Bien sabido es que la politica constante de la Rusia ha sido estender sus limites hasta el Danubio, y que el adquirir estas fronteras ha sido el eterno objeto de todas sus guerras con la Puerta, y de todos sus tratados con la misma desde la época de Pedro el Grande. Verdad es que hasta ahora se han frustrado sus intentos por la envidia y rivalidad de los demas estados, y particularmente del Austria; pero jamas ha desistido de su empeño. Sus últimos tratados con la Puerta, que le dieron por fronteras el Pruth, y la condujeron asi hasta el seno de la Moldavia, la restablecieron tambien en el peligroso derecho de protejer la religion griega en aquella provincia y en la Valaquia. Conducida tan cerca de su objeto por medio de tratados, solo se presenta una dificultad para que consiga completamente sus miras, y es la oposicion del Austria; pero hay un medio facil de vencer esta dificultad, y es el de ofrecer al Austria un equivalente que está muy á mano, pues es locura pensar en que han de debolverse los reinos de Cerdeña y Nápoles á sus soberanos *nominales*. Se halla por consiguiente la Rusia en la posicion mas ventajosa para ensanchar su imperio hasta las márgenes del Danubio, proponiendo á su aliado esta importante alternativa. Al Austria le toca examinar si será mas conforme á sus intereses aceptar, en premio de su adhesion á las miras de la Rusia, la posesion pacífica de la Italia, que se le ofrece ahora por primera vez desde el establecimiento de su imperio, y que probablemente no se le bolverá á ofrecer jamas, ó si continuando con la misma politica envidiosa que ha seguido hasta aqui su gabinete, deberá abandonar la gran presa que tiene entre las garras, contentandose con unos resultados que hagan todavia precaria su existencia en Italia, y la obliguen á nuevos sacrificios. Es necesario confesar que la Rusia ha reducido al Austria á una situacion bien critica, y que los Metternich y los Gentz valen muy poco en comparacion del tártaro. Nada le importa á este que el Austria posea la Italia del modo y con las condiciones que á ella le agraden; pero al Austria le importa mucho que la Rusia no estienda sus límites, ni sea su vecina por el lado de Hungria, ni se halle en estado de impedirle la navegacion del Danubio. Asi que, no puede menos de declararse el Austria en pro ó en contra del equivalente propuesto: sobre lo cual no hay qué temer que se precipite la Rusia, porque ha tomado tan perfectamente sus medidas que no necesita dar ya ningun paso para contar con sus ventajas que tiene bien aseguradas. El Austria es la primera que ha caido en el lazo; y cuando se vea agoviada con el peso de una fuerza irresistible que hubiera podido y debido alejar de sus fronteras, llorará inutilmente la imprevision de sus famosos estadistas. Pero esto es para mas adelante. Entretanto la insurreccion griega continua propagandose, y como los dos emperadores conocen la imposibilidad en que se halla la Puerta de acudir á sodos los puntos por donde se ve acometida, parece cierto que convendrán en dividirse entre sí la Turquia Europea, porque hay apariencia de que el Gran Turco no está comprendido en la ley de la *legitimidad*. Tal es el origen de una comunicacion semi-oficial de que tenemos noticia, y en que han intervenido los *santos* ministros residentes en nuestra Córte. (*Morning Chronicle.*)

## NOTICIAS NACIONALES.

*Continúa la Pastoral de Valencia.*

Parece inconcebible que cuando el Gobierno es mas digno de ser amado y obedecido, cuando mayores son los motivos que sus subditos tienen para prestarle aquella respetuosa sumision que el Evangelio exije de los Cristianos, aun cuando éstos vivan bajo el yugo de los tiranos y de los díscolos, entonces precisamente se vea salir del Santuario la voz de la desobediencia y la alarma insensata de la insurreccion. Cuando la Nacion caminaba rápidamente á la esclavitud, si no era ya escla-

ya, cuando se atropellaban sin miramiento los derechos mas sagrados del hombre y del ciudadano: cuando se daba el nombre de leyes á las decisiones obscuras de un Ministro, ó á los caprichos de un Valido: cuando las rentas del Estado se dilapidaban, y los tesoros y bienes de las Iglesias se vendian escandalosamente, no para debolverlos á la Nacion, cuyas necesidades pudieran bastar á reclamarlos, sino para estraerlos de su seno, y fomentar con ellos la locura de las pasiones; entonces vimos que los que ahora rodeados de facciosos proclaman la insurreccion, y los que cautelosamente van desacreditando las nuevas leyes, seduciendo á los pueblos para que las desobedezcan, eran tal vez los primeros en predicar silencio, sumision y obediencia á las Autoridades constituidas. Y nadie ignora la doctrina que para ello enseñaban Su doctrina en verdad era tomada del Evangélio, era la doctrina de los Apostoles Mas de una vez les oimos repetir con S. Pedro: „Someteos á toda humana criatura, y esto por Dios, ya sea al Rey como á la primera Autoridad, ya á los Gobernadores como embiados por él para tomar venganza de los malhechores, y para alabanza de los buenos: porque asi es la voluntad de Dios." Y una y mil veces oimos por su boca aquella sentencia de San Pablo: „Toda persona este sometida á las Potestades superiores: porque no hay potestad sino de Dios, y las que son, por Dios son ordenadas; por lo cual el que resiste á la Potestad, resiste á la ordenacion de Dios."

¿Como pues no ven que esta misma divina ordenacion, este plan de la Providencia es al que contradicen los que se levantan ahora contra las leyes y contra las órdenes de nuestro Rey? No lo dudemos, hermanos mios: ó han de abjurar abiertamente la doctrina del Evangélio, la doctrina misma que antes ellos enseñaron, ó han de confesar que se contradicen á si mismos en lo que ahora os quieren persuadir; á no ser tan insensatos que digan que el actual órden de nuestras instituciones se debe reputar como ageno de la Providencia Divina, y que no es ya el Dios del Cielo el que reyna sobre la España, ni el poder del Altisimo el que sostiene y regula nuestro Gobierno. Mas entonces es preciso que añadan: que tampoco está en la mano de Dios la potestad de la tierra para levantar á su tiempo quien la gobierne utilmente, y que no es ya Dios el que tiene el dominio de todos los Reynos y Naciones, mas antes hay quienes pueden resistirles á pesar de su infinita fortaleza y poder, contra lo que se dice en el Eclesiástico y en los Paralipómenos: que no es Dios el que muda los tiempos y las edades y traslada los Reynos y los afirma dando sabiduria á los sabios, contra lo que Daniel dijo bendiciendo al Sr.: en una palabra que aquel Dios que dá reyes en su furor y los quita en su indignacion, como lo vemos en Oséas, y de quien dijo Job: que á las veces hace reynar al hombre hipócrita por la perversidad del pueblo, no es el mismo de quien la sabiduria eterna nos dice que por él reynan los Reyes, y los Legisladores determinan lo justo, y los Principes mandan y los poderosos administran la Justicia Estremecen las horrorosas consecuencias que nacen de la inevitable contradiccion en que es preciso caygan cuantos quieran sacudir ahora el yugo dulce y suave de las legitimas Autoridades, habiendo antes reconocido la absoluta obligacion en que el Evangelio pone á todos los fieles de someterse, como siervos de Dios, al gobierno que su providencia establezca, y preciandose de ser discipulos de aquel que bajo el despotismo Romano decia clara y sencillamente: „Dad al César lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios." Seamos pues nosotros, hermanos mios, consiguientes y firmes en la observancia de lo que el Evangélio nos manda y los Apostoles nos enseñaron sobre la necesidad y obligacion de someternos por nuestro bien á la publica autoridad, segun fuere esta ordenada por el Sr. Y hagamoslo asi, no solo por temor del castigo que puede darnos el Principe como vengador de la ira de Dios, mas tambien por la conciencia, como nos lo amonesta espresamente San Pablo en su epístola á los Romanos. Y creed que nunca con mas razon y fundamento que ahora pueden y deben los Prelados Eclesiasticos y todos los ministros del Evangélio repetir incesantemente ó los Fieles, siguiendo la doctrina del Apostol San Pedro: honrad á todos, amad la hermandad, temed á Dios y dad honra al Rey. Someteos á él como á la primera Autoridad encargada de hacer ejecutar las leyes de la Nacion que su mano sancione, y someteos á todos los que por él mandan, porque asi es la voluntad de Dios, que haciendo de esta manera el bien hagais enmudecer la ignorancia de los hombres imprudentes.

Porque ignorancia es, y no menos detestable imprudencia, introducir la desconfianza y el temor en el corazon sencillo de los Fieles, haciendoles creer que se esponen á desobedecer y desagradar á su Dios, si obedecen

y agradan á las Autoridades y al Gobierno que este mismo Dios nos ha dado. ¿Puede haber doctrina mas anti evangélica y que mas directamente camine á la sedicion? ¿Y como podrán cohonestar su falso celo ó sus ambiciosos proyectos? ¿Osarán por ventura negar el poder y la fuerza de las leyes que nos gobiernan, para destruir la raiz en los subditos la obligacion de observarlas? ¿O intentarán tal vez hacer creer á los incautos y sencillos que las mudanzas políticas que de ellas nacen, y las saludables reformas á que caminan, destruyen la verdad de la fe, ó son incompatibles con la moral y la disciplina universal y constante de la Iglesia? Porque no vemos mas que estos dos caminos por donde puedan de un modo, sin declararse abiertamente contra el Estado y contra la Religion que profesa, seducir á los Fieles y prepararlos para la sediccion. Mas en cuanto á lo primero no queremos hacerles la amarga reconvencion que pudiéramos, enseñándoles el orígen y la autoridad de las leyes esa Constitucion jurada libre y públicamente por nuestro Rey, y que ellos mismos juraron delante de los Altares ofreciendo á su Dios, que la observarian y que la harian observar á sus súbditos; porque por este camino á cada paso que diéramos se habrian de confesar perjuros, y tambien hombres débiles y de una fe semejante á los dos hipócritas. Ni queremos para destruir sus errores ó su ignorancia revindicar ahora los derechos imprescriptibles de los hombres y de las naciones, ni demostrar la autoridad legitima de nuestros Representantes, ni hacer ver los derechos sagrados que ha adquirido nuestro Rey Constitucional, ocupando un Trono reconquistado por la Nacion, y apoyado sobre la fuerza eterna de las leyes y la voluntad indestructible de todos los buenos españoles.

*(Se continuará.)*

---

*Palma 17 de Junio.*

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 18.*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Pedro Toribio capitan de Zaragoza: visita de hospital y provision D. Higinio Marcos Martinez capitan de Cataluña: parada Suizos: rondas Cataluña: contrarrondas y patrulla Zaragoza.=*Valencia.*

---

*Continuan los documentos sobre la infraccion de Constitucion por el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.*

DEMANDA.

Magnifico Sr.=Jayme Sureda en nombre y en virtud de poder que presentó de Don Jayme Sureda como apoderado del marques de Vivot su hermano, de D. Juan Burguez Zaforteza, de D. Mariano Conrado, y de D. Enrique Chauveron en el modo que mejor puedo paresco y digo: que mis principales han notado que el ayuntamiento de esta capital ha infringido la Constitucion imponiendo una contribucion nueva, no solo sobre los bienes de su territorio, sino tambien sobre otros que están citos en distintas jurisdicciones continuados en el libro catastro de esta ciudad, en cantidad de 43.802 libras 5 sueldos 2 abrogando por esto facultades que no tienen, é infringiendo como va dicho en varias partes la constitucion. Los artículos 309 y 310 establecen que para el gobierno de los pueblos haya de haber Ayuntamientos con el termino correspondiente; por cuyo motivo solo pueden los mismos estender su gobierno meramente á su territorio, sin poder translimitar, ó echar mano á bienes, y personas de otro término. Por estos artículos, y por los subsiguientes hasta el 323, el ayuntamiento de Palma no tiene mas facultades que el de la villa de Buger ni que los otros de las restantes villas de la Isla; y asi como el ayuntamiento de Buger no puede pechar las propiedades del término de Palma; asi tampoco este puede gravar los bienes citos en los terminos de las villas forenses. Por cuyo motivo es infringir estos artículos, aun en el supuesto caso de tener facultades para pechar, el haberlo echo sobre los bienes citos en varios pueblos de la Isla, por estar fuera de su territorio, y por lo mismo de su jurisdiccion; á no ser que el ayuntamiento de esta ciudad, conservando aun las ideas del antiguo gobierno, se creiera representar toda la Isla como la representaba su antecesor extinguido por la Constitucion, pero alli habia dos sindicos forenses los cuales eran como un cuerpo aparte en representacion de toda la parte forense, y unidos con los regidores del extinto ayuntamiento, tenia este la general del reyno, de que carece ahora el de Palma, pues dicha representacion en toda la provincia, la tiene la Excma. Diputacion provincial; por cuyo motivo no puede sacarse consecuencia de ayuntamiento, á ayuntamiento bien que no por esto dejaria de haber infraccion.=En el artículo 321 se demarcan las atribuciones de los ayuntamientos, y ninguna hay que les faculte para poner contribuciones, ni pechos á los pueblos que gobiernan, antes al contrario, solo les encarga el repartimiento, y recaudacion de las que se impongan por las Córtes, y aun el artículo 322 les priva

imponer arbitrios, sin haber obtenido antes por medio de la diputacion la aprovacion de las mismas Córtes. No será pues una infraccion clara, y evidente el haber impuesto esta nueva contribucion, y no como quiera, sino de la exhorbitante partida de 43.802 libr. 5 sueldos y 2 ¿No nos lo avisan los Diarios de Córtes, ó los estractos de sus sesiones que una infinidad de ayuntamientos de la peninsula, y aun diputaciones provinciales, hallandose sin arbitrios y sin propios para cubrir los gastos municipales, y otros indispensables, suplican al soberano congreso, que les permitan poner impuestos para atender á estas necesidades? No es esto un reconocimiento terminante de que no está en facultad de los ayuntamientos el decretar estos impuestos, ó sean repartos ¿Tendrá por ventura mas potestad el ayuntamiento de Palma que los otros del continente? Si estos no osaron pechar por no infringir la Constitucion, aquel no habria infringido habiendo pechado.=Por último el artículo 338 de la Constitucion dice terminantemente que: las Córtes establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones sean directas, ó indirectas generales, provinciales, ó municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogacion, ó la imposicion de otras; solo pues las Córtes son las que tienen facultad para decretar contribuciones, y de ningun modo los ayuntamientos, aunque sea municipal; y si el Rey que es la cabeza del poder egecutivo segun el artículo 172, restriccion 8.ª no puede imponer por si directa ni indirectamente contribuciones, lo podrá hacer el ayuntamiento de Palma ¿Se dirá tal vez que 43.802 libras 5 sueldos 2 no es nueva contribucion sino antigua, y que por esto tenia facultades de imponerlas: mas esto es una equivocacion, y un sofisma. La contribucion directa establecida por las Córtes con decreto de 13 de Setiembre de 1812 estinguió todas las otras contribuciones que antes de ella se pagavan, y si bien en virtud del decreto de 3 de Junio de 1814 bolvieron á renacer, desaparecieron otra vez en fuerza del decreto de 10 de Mayo de 1817 en que se estableció la única contribucion llamada asi, porque por ella se estinguieron todas las otras que antes pagabamos con ella desaparecio la talla, cesó el utensilio, estinguiose el recargo, y esta única contribucion, es en el dia la que subsiste; ó sino diga el ayuntamiento desde el año de 1817 que talla ú otra contribucion se ha impuesto? Quien ha sido el exactor? Donde estan los libros de su cobranza? Luego las 43.802 libras 5 sueldos 2 es una nueva talla; luego se ha infringido el citado artículo 338. Sin esto tenemos que en esta capital jamas se ha publicado talla ordinaria, ó comun: talla general y utensilio era lo único que se publicaba, y que pagaba el vecindario: luego lo que ha impuesto el ayuntamiento, é intenta exigir es una nueva contribucion. Las que debian subsistir eran las que se pagaban cuando se publicó la Constitucion que fué en Marzo de 1820 y el mismo ayuntamiento confiesa en su bando de 1.º de Mayo anterior que: *no se habia erigido talla alguna desde el año de 1816* y por consiguiente viene á ser nueva su imposicion, y en tanto lo es como que el mismo ayuntamiento en su bando citado confiesa que el repartimiento que ha decretado, es para cubrir las atenciones que pagaba la provincia, y de los fondos comunes: y asi exigiendo un tanto ó mas de los particulares, es exigirles una nueva contribucion, ó llamese repartimiento, que para mi es lo mismo pues que de todos modos sabe por consecuencia que el ayuntamiento es infractor de la Constitucion y de las leyes.=Este se demuestra convencido desde el principuio de esta verdad segun lo convence el haber formado el bando por escrito, y no impreso como es costumbre, el no haberse anunciado en los periodicos, y la reserva que parece guardaba para que no se comunicase esta nueva imposicion; mas ahora ha demostrado una egecucion terrible contra el vecindario, con apremio militar, y con mucha mayor actividad y zelo que el que haya guardado para la cobranza de la única contribucion general; siendo asi, que esta es mas necesaria, mas urgunte, y mas privilegiada, ya por su legitimad, ya por su objeto y habiendo querido suspender su cobranza, ni dándose por entendido de la infraccion me veo precisado á nombre de mis principales á interponer esta instancia, ó acusacion para el remedio de uno y otro, jurando por esta Santa ✠ Cruz no ponerla por malicia, sino por el zelo de la observancia de la Constitucion y por el bien de los intereses de mis principales, y aun de todo el vecindario; y presentando á los efectos favorables tan solamente la copia del bando librada por el Ayuntamiento.=A V. Magnificencia suplica que teniendo por presentado este documento, con el poder se sirva declarar que el Ayuntamiento de esta capital ha infringido la Constitucion en los articulos mencionados, no menos que las leyes; y en su consecuen-

cia exigir á sus vocales la responsabilidad y demas penas en que han incurrido, decretando al entre tanto su suspension, con el del apremio, y exaccion de la nueva talla, ó sea repartimiento, condenandoles en todas las costas, por ser justicia. Omni &c. et licet &c. =Altissimus &c.=D. D. Andres Sard. P. A. M. E.=Jayme Sureda.=Presentada por Jayme Sureda procurador de número de la audiencia de este território á las tres y cuarto de la tarde del dia nueve de Junio de 1821 de que certifico.=Perelló notario escribano.

*Decreto.*

Palma 12 de Junio de 1821.=Siendo el infrascrito Juez de primera instáncia igualmente interesado, que los suplicantes en este asunto, de modo que ya se le ha apremiado militarmente para el pago, y habiendo firmado todos los Alcaldes constitucionales el bando para el pago, estas partes, y la del Ayuntamiento dentro el segundo dia preciso presenten lístas de abogados desinteresados, y sospechosos para nombrar uno que no lo sea, y pueda intervenir en este negocio.=Fluxá.= En la referida ciudad dicho dia: Yo el infraescrito Escribano hize saber en su Persona á Jayme Sureda en el que usa, el decreto que antecede mediante billete, que le entregué: Lo que noto por diligencia y certifico.=Tomás Escribano mayor.=En la dicha Ciudad dicho dia: Dió relacion el Algnacil Andrés Moreno, haber notificado mediante billete, en su casa dejado á D. Matias Sampol sindico del ayuntamiento constitucional de esta ciudad, el anterior decreto, de que certifico.= Tomás.

(*Se cntinuará.*)

*Articulo comunicado.*

Rebolviendo su mochila un granadero del regimiento de Zaragoza, encontró un papelote muy mal tratado, é inmediatamente corrió á consultarme como á su mentor el tal pergamino (que asi le llamaba aquel militarote,) el que en el momento de haberlo leido me lo arrebató, y como si fuese papel de indulgencias, lo embolvió con siete pliegos y lo colocó en una cagita de oja de lata diciendome con un meneo de cabeza significante: ¿Pues que creia V. que mis camaradas no sabrán sostener con teson lo que mutuamente se prometen bajo sus firmas para conservar ileso y puro su honor? y sacando á luz segunda vez su rancio papel, me leyó muy despácio entre otras cosas la clausula siguiente.=„Asi mismo „concebimos que nuestros intereses son unos „mismos, y partiendo del principio de que „solo con la observancia de la ley se pueden „sostener aquellos, nuestra causa es siempre „comun; convenimos en que el compañero que „se aparte del camino del honor, y el que sien„do ultrajado en él, ó el que atropellado en „sus derechos no se sostenga con el caracter y „teson que es propio, sea separado de nuestra „alternativa como indigno de ella; sin embar„go todos esperamos que la delicadeza de ca„da uno en particular no dará lugar á una „determinacion que nos seria muy sensible. „Palma ocho de Noviembre de 1820."=¿Qua tal amigo mio estamos ya en el caso de recurrir á este parrafito? pues sepa V. para su satisfaccion que no tiene nada menos que treinta y cuatro firmas de buena letra, y que ni el grande Alejandro, ni conseguirá ningun poder de la tierra las desmentirá, ni que sus autores desistan de tan sagrada promesa. Si señor yo lo aseguro bajo la palabra de hombre de bien; dicho esto recogió sus mamotretos y hablando entre dientes se marchó dejándome admirado de su firmeza y buenos sentimientos. Sírvase V. Sr. editor del Diario constitucional insertar este acontecimiento en obsequio del benemérito granadero, pues se hace acreedor á ello

*Quien todo lo archiva.*

AVISO.

Por razon de haberse aumentado las ocupaciones de este M. Iltre. Ayuntamiento con el considerable ramo de Comedias; se creen necesarios dos oficiáles mas en su secretaría con la competente mesada: y caigan tallas sobre todo viviente, y si no pueden pagarlas, que se les aumente su cupo con *apremio Militar*. El Ayuntamiento podrá señalar el lugar y persona á que hayan de acudir los interesados para lograr dichos empleos.

Cualquiera que desee trasportar con carro géneros de una parte á otra dentro esta ciudad, ó pipas de aceyte, podrá acudir al maestro Frasquito quien llevará 4 sueldos por carretada ó por cada pipa de aceyte.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.